



Tomado de: <https://pixabay.com/es/illustrations/votar-votaci%C3%B3n-boleta-de-votaci%C3%B3n-3569999/>

El ejercicio de la libertad de expresión del Influencer en materia electoral: Su análisis en la vía contenciosa electoral

The exercise of the Influencer's freedom of expression in electoral matters: His analysis in the electoral contentious way

Joel Armando Ruiz-Ruiz

FECHA RECEPCIÓN: 25 octubre 2021 **FECHA DE ACEPTACIÓN:** 8 de noviembre 2021

***Autor para correspondencia:** joelarmando95@hotmail.com / **Adscripción:** Universidad Autónoma de Tamaulipas

Resumen

El presente trabajo de investigación aborda el ejercicio de la libertad de expresión como parte fundamental en la vida democrática y, cómo dentro del ejercicio de dicha prerrogativa en los procesos electorales, aparece la figura del influencer, en calidad de nueva figura de transmisión de ideas políticas. Se analiza cómo en razón de una ausencia de normatividad en redes sociales en materia electoral, la Autoridad Jurisdiccional ha superado esos retos, mediante una interpretación que pretende dar un equilibrio entre derechos y principios democráticos, llegando a concluir que existen retos legales para la imposición de sanciones, que vulneran la equidad en contiendas electorales por parte de los influencers, como lo es, la definición legal de dicha figura, el estudio de una espontaneidad en apoyo a una ideología o candidato y, la aplicación de límites a la libertad de expresión en redes sociales. El objetivo de la investigación es analizar, cómo es interpretado el derecho de la libertad de expresión de ideas en redes sociales, a través de la figura del influencer en el ámbito electoral.

Palabras clave: Influencer, Derecho electoral, Libertad de expresión.

Abstract

This research work addresses the exercise of freedom of expression as a fundamental part of democratic life and how, within the exercise of said prerogative in electoral processes, the figure of the "Influencer" appears as a new figure for the transmission of political ideas. It is analyzed how, due to the absence of regulations in social networks in electoral matters, the Jurisdictional Authority has overcome these challenges, through interpretations that seek to provide a balance between rights and democratic principles, reaching the conclusion that there are legal challenges for the imposition of sanctions that violate equity in electoral contests by influencers such as the legal definition of said figure, the study of spontaneity in support of an ideology or candidate and the application of limits to freedom of expression in social networks. The objective of the research is to analyze how the right to freedom of expression of ideas is interpreted in social networks, through the figure of the influencer in the electoral field.

Keywords: Influencer, Electoral law, Freedom of expression.

*Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Introducción

La libertad de expresión es un derecho fundamental, no solo para el desarrollo personal sino también para una vida democrática sana, todos los ciudadanos gozan del derecho, pero en materia electoral y en especial a través de las redes sociales, la manifestación de ideas de los ciudadanos, no genera el mismo impacto en la era digital, pues hay quienes tienen mayor peso que otros en sus expresiones.

Las redes sociales en los contextos electorales llegaron para quedarse, son parte importante de las estrategias para incidir en la intención de partidos políticos y candidatos, de obtener triunfos o mayor votación.

En presente artículo expone cómo la libertad de expresión en las redes sociales es un derecho, que hasta el día de hoy no tiene regulación clara en los procesos electorales y, sobre cómo el ejercicio de este derecho pone en riesgo el principio democrático de la equidad en contiendas electorales. Se expone así, cómo ha sido el trabajo interpretativo tanto de la autoridad administrativa electoral, como de la Jurisdiccional en la materia, para valorar el alcance del ejercicio de este derecho por parte de la figura del influencer.

La presente investigación tiene como objetivo analizar, cómo es interpretado el derecho de la libertad de expresión de ideas en redes sociales, a través de la figura del influencer en el ámbito electoral. Como objetivo particular, se pretende realizar comparaciones en las interpretaciones sobre la protección o sanción del ejercicio de ese derecho, por parte de las autoridades electorales jurisdiccionales.

Materiales y métodos

Este trabajo de investigación sobre la libertad de expresión del influencer en materia electoral, se basa en el tipo de metodología cualitativa, en razón de que se pretende describir el ejercicio de este derecho en el contexto electoral, a través de redes sociales por parte del influencer, sobre este tipo de metodología refiere Salgado (2007), p. 71, que se intenta “obtener una comprensión profunda de los significados y

definiciones de la situación, tal como la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conductas”.

Referente a la técnica de obtención y consulta de información, este artículo es llevado a cabo bajo una revisión bibliográfica, de notas periodísticas y de Resoluciones Jurisdiccionales Sampieri, Collado y Lucio, (2014), que permite detectar y consultar información para extraerla y recopilarla, a fin de enmarcar el problema de investigación y así, abordar de manera profunda el tema de estudio del presente artículo.

Resultados y Discusión

La libertad de expresión es un derecho fundamental en la vida de toda persona, que permite el desarrollo no solo de ideas, sino de su difusión, además, representa una piedra angular en la vida democrática de cualquier sociedad. Este derecho se encuentra reconocido en el párrafo primero del artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. (CPEUM, 1917).

La naturaleza del concepto de la libertad de expresión, es poder ejercerla sin limitación alguna o censura, pero la misma Constitución establece los supuestos donde aplica una excepción a esta libertad, se restringe cuando ataque a la moral, afecte derechos de terceros, incite a un delito o perturbe el orden público.

Este derecho tiene dos dimensiones, una individual y otra social; sobre la primera, refiere García Ramírez y Gonza (2007) “comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”(p. 19), es decir, que cada persona puede

usar el medio que a sus intereses convenga para hablar o escribir las ideas, así, pueden usarse tanto los medios tradicionales como lo es el periódico, la televisión y radio, como los contemporáneos que son las redes sociales.

Respecto a la dimensión social, refiere García Ramírez y Gonza (2007), p. 19: “es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias”, en otras palabras, esta dimensión implica que todos pueden acceder a las ideas expresadas, porque el ejercicio de este derecho lleva a que la sociedad pueda conocer las distintas opiniones y, que no debe haber una limitación para ello.

La misma Constitución reconocer una limitación a esta libertad, referente a ello, expresa Orozco (2016), p. 74: “... los términos sumamente vagos, ambiguos e imprecisos en que se encuentran redactadas las limitaciones a la libertad de expresión sin que la legislación secundaria, ni la jurisprudencia proporcionen un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público, ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas...”

Libertad de expresión en redes sociales

Si bien las redes sociales, hasta el día de hoy, no se encuentran reguladas en su totalidad, hay una realidad, el avance tecnológico y de comunicación es acelerado y cambiante, no solo cada año sino que día a día surgen nuevas problemáticas que la ley no prevé, dichos cambios y supuestos marcan un claro contraste con el ritmo legislativo para tomar acciones normativas, sobre la expresión en redes sociales.

El presente trabajo de investigación pretende realizar un estudio del ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito electoral, por esa razón es importante entender la conceptualización de internet y redes sociales por parte de la autoridad jurisdiccional electoral, la Sala Superior

a través de la Sentencia SUP-JRC-0071-2014 (p. 45), lo reconoce de la manera siguiente: “El internet, red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse rápidamente, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros) de modo que crean una comunidad de amigos virtual e interactiva”. Agrega un término que marca una clara diferencia con los medios de comunicación tradicionales, (radio y televisión): la descentralización extrema de la información; esto quiere decir que no hay nadie que controle la información que se transmite, a diferencia de los medios tradicionales donde, es un locutor, un conductor de noticias o de programa de entretenimiento, quien centraliza la trasmisión de información.

En el internet, específicamente en las redes sociales, todos los que son usuarios de determinada red, como por ejemplo Facebook, Twitter o Instagram, pueden comunicar diferentes tipos de información a los demás usuarios, dicha comunicación resulta instantánea, casi no hay filtro, cuestión contraria de lo que puede suceder en la televisión o en la radio.

Otro contraste en materia electoral con los medios tradicionales, es que la expresión en redes sociales, es casi libre en su ejercicio, no hay regulación en su ejercicio, cosa contraria sucede con la televisión o la radio, ya que estos medios de comunicación, se encuentran regulados a través de tiempos y, existen prohibiciones claras a partidos políticos y candidatos para transmitir sus expresiones políticas.

Estas limitaciones derivan de la reforma electoral del año 2007, donde si bien se reconoce que existe un derecho para expresar ideas políticas, deben existir límites para garantizar una equidad en las contiendas electorales, en dicha reforma, se limitó de la siguiente manera la libertad de expresión en materia electoral:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. DOF, (2007)

Estas limitaciones marcan un techo a las intenciones de usar a la televisión y la radio, para posicionamientos electorales de manera desenfrenada por parte de los partidos políticos, en su momento fue una de las reformas de mayor trascendencia en materia de medios de comunicación tradicionales, los cuales jugaban un importante papel dentro de precampañas y campañas electorales; representó un parteaguas en los medios de comunicación en materia política, en cuanto a su influencia centralizada, ya que la información la transmite un grupo selecto de personas conocidos como locutores, conductores o artistas.

Es importante mencionar que hoy en día, derivado de otra reforma electoral, la del 2014, la restricción de contratación de tiempos de radio y televisión se amplía ya no solo a los partidos políticos, sino también a candidatos, es decir, los candidatos ya no pueden usar dichos medios para la difusión de ideas de naturaleza política.

Es claro entonces que, la expresión de ideas en materia electoral por un lado si se encuentra regulada en los medios tradicionales, pero en los medios modernos como las redes sociales aun no. Ante una ausencia normativa de limitación del ejercicio de este derecho, ha entrado en el análisis interpretativo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 2a. CV/2017 (2017), titulada: “Libertad de expresión y opiniones ejercidas a través de la red electrónica (internet). Restricciones permisibles”; ahí se concluye que para que existan limitaciones a este derecho es indispensable que se cumplan tres condiciones:

(I) estar previstas por ley;

(II) basarse en un fin legítimo y;

(III) ser necesarias y proporcionales.

Estas limitaciones pueden ser aplicadas en cualquier materia, pero como establece el punto primero, debe respetar el principio de legalidad, que quiere decir, que debe estar establecido en la ley, estas condiciones son puntuales, pero al mismo tiempo recaen en una generalidad, puesto que no se pronuncia sobre un caso en concreto, toda vez que la expresión se da en diferentes ámbitos sociales que son regulados por diferentes tipos de legislación y materias del derecho.

Ahora bien, focalizando a la materia electoral, la libertad de expresión en redes sociales, no está sujeta a una limitación clara establecida en las leyes de la materia, lo que existe es un criterio interpretativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que pretende explicar que la libertad de expresión debe ser protegida siempre, puesto que representa un derecho básico en los sistemas democráticos, como claramente lo es un proceso electoral, y que resulta indispensable remover posibles limitaciones, esto se encuentra explicado en la Jurisprudencia 19/2016, “Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas”, donde se indica:

“... se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet”.

El uso de las redes sociales hasta el día de hoy no se encuentra regulado, además no se puede pretender fundarse en reglas que son aplicables

a los medios tradicionales, todavez que existe una diferencia abismal entre ambos, por un lado, la información es descentralizada al extremo en que todos pueden generar interacciones y transmisión de información, mientras que en los medios tradicionales si se centraliza, existen limitaciones de espacio y tiempo, no cabe entonces esa posibilidad de crear reglas o aplicar análogamente normas que no dimensionan la dinámica de las redes sociales. Así, en materia electoral, esto representa un gran reto, la libertad de expresión en las redes siempre va a ser diferente y en mayor frecuencia, sobre este reto, expresa la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, en la resolución del expediente SUP-RAP-180/2021 y Acumulados (p.122):

Resulta necesario reconocer esta realidad, porque en la medida en la que evolucione el uso de redes sociales en el ejercicio de la libertad de expresión y los derechos políticos, mayor será la complejidad que habrá de procesar nuestro sistema jurídico, sin que en el momento exista un andamiaje normativo diseñado expresamente para atender estos nuevos fenómenos.

El influencer en la vía contenciosa electoral No hay una definición clara sobre lo que es un influencer, pero en el contexto de las redes sociales representa un usuario de ellas, cuyo contenido genera un gran impacto en los demás usuarios de una red social específica. Gómez Nieto (2018) lo define de la siguiente manera: “El influencer es una persona que posee cierta credibilidad sobre un tema concreto y que su presencia e influencia en las redes sociales hace que se convierta en un prescriptor idóneo de una marca determinada”. Como ya se vio, las redes sociales se caracterizan por la transmisión de información e ideas de manera descentralizada, lo que quiere decir que todos pueden generar información y transmitirla, pero no todos tienen el mismo impacto en esa manifestación de ideas, hay quienes en razón del número de amigos o seguidores, generan mayor impacto que el resto del universo de los usuarios de determinada red social, es aquí el nacimiento de la figura del influencer, es decir, influye por la cantidad de los usuarios que

siguen a determinado perfil en alguna red social, como puede ser, Facebook, Twitter, Instagram entre otras.

En los últimos procesos electorales federales, los términos influencer, libertad de expresión e internet han estado presente en resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas consideraciones donde se han pretendido equilibrar derechos, para dar una equidad en las contiendas electorales, las razones han sido sustentadas en criterios jurisdiccionales de interpretación, carentes de una normatividad clara sobre redes sociales en los procesos electorales.

A continuación, se explican diferentes casos en los que la autoridad jurisdiccional electoral, ha dictado resoluciones condenatorias que derivan de controversias, sobre el ejercicio del derecho de libertad de expresión en redes sociales, en contextos de procesos electorales.

Proceso electoral federal 2015

En un contexto de renovación de las diputaciones federales, distintos artistas a través de la red social denominada “Twitter”, manifestaron apoyo al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a través del Hashtag: “VamosVerdes”, en días en los que aplicaba la veda electoral. Se trataba de artistas con una influencia nacional y, cabría decir que en gran parte de esas personalidades, hasta internacional; esto llevó a que la prensa diera nota, pues se trataba de publicaciones de figuras que ni siquiera estaban ligadas a dicho instituto político, a través del portal de internet Animal Político (2015), se dio a conocer dicho suceso poco común, de la siguiente manera: “en plena veda electoral y a un día de los comicios, en redes sociales hay propaganda a favor del PVEM utilizando cuentas de actores, actrices, conductores de televisión y artistas”.

Derivado de estos hechos, diversos partidos políticos presentaron ante el Instituto Nacional Electoral (INE), quejas con el propósito de que se tomaran medidas cautelares para que orde-

naran el retiro de las publicaciones y que el PVEM, fuera sancionado por violar la veda electoral.

De dichas quejas se integró un expediente de Procedimiento Especial Sancionador, en el que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al valorar las actuaciones y las contestaciones de los emplazamientos a diversos artistas, que alegaban que las publicaciones en redes sociales obedecían a un ejercicio de su libertad de expresión, esta autoridad electoral realizó una consideración que va acorde a la protección de este derecho humano, en la sentencia SER-PSC-0251-2015 (p. 41), respecto al fondo de la controversia, se razonó lo siguiente: "...esta Sala Especializada estima que la publicación de mensajes en la que los ciudadanos manifiestan su tendencia política, a través de la red social denominada Twitter, no vulneró la normativa electoral, ya que ello constituye el ejercicio de su libertad de expresión y el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir su pensamiento.

Dichas libertades se materializan precisamente a partir de la posibilidad que tienen los ciudadanos de manifestar su opinión en redes sociales, respecto del partido político con el que simpatizan o cuya postura ideológica les resulta compatible, sin que con ello pueda considerarse una afectación a la equidad en la contienda electoral en beneficio del PVEM".

Es decir, la pretensión de imputar una falta electoral por realizar publicaciones ligadas a un partido político a través de las redes sociales, fue desechada porque dicha autoridad jurisdiccional valoró como un ejercicio espontáneo de la libertad de expresión a través de las redes sociales, en esa misma sentencia, se argumentó que este derecho no puede limitarse por tener una relevancia pública o fama social, una introducción al término influencer, a consideración del suscrito.

La autoridad en esa sentencia concluyó además que, la conducta denunciada derivaba de

un ejercicio de reflexión, al que como ciudadanos tienen derecho, por lo que una sanción resultaría en una restricción injustificada a la manifestación de las ideas.

Esta resolución, la SER-PSC-0251-2015, fue impugnada y entró la Sala Superior al estudio de las consideraciones jurídicas, expresadas por la Sala Regional Especializada, específicamente a esta defensa de la libertad de expresión en redes sociales.

La Sala Superior consideró a través de la sentencia SUP-REP-0542-2015, que el PVEM, tenía responsabilidad bajo el principio "Culpa In Vigilando", es decir, que había un deber de vigilancia, por el hecho de que una cantidad de artistas publicaran apoyo a las propuestas de dicho instituto político mediante la red social de Twitter, dicha resolución se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Que la autoridad jurisdiccional está para velar en todo momento los principios rectores de la democracia, uno de ellos, la equidad en las contiendas electorales.
2. Que resultó atípico y coincidente la conducta de los artistas a través de Twitter.
3. Que los artistas en esa red social contaban con más de 15 mil seguidores, y que eso representa un universo de miles de destinatarios.
4. El uso de redes puso en riesgo principios democráticos.
5. No puede eximirse de responsabilidad el partido político, toda vez que es un deber adoptar medidas para prevenir violaciones a la legislación electoral y, más tratándose de figuras de relevancia pública.

Esta sanción al PVEM, marca un claro antecedente sobre el objeto de estudio de esta investigación, en virtud de que la autoridad jurisdiccional entra al estudio de conductas relacionadas con usuarios con influencia nacional e internacional en una red social.

Se puede ver que la Sala Regional Especializada, argumenta que se trató de un acto espontáneo de apoyo y de un libre ejercicio de expresión de ideas, pero la Sala Superior, bajo un análisis de atipicidad y coincidencia de las con-

ductas, determina que es responsable el partido político citado.

Proceso electoral 2021

El último proceso electoral estuvo marcado por dos controversias, donde los sujetos de inquisición judicial eran influencers, por un lado, el PVEM fue sujeto de una sanción millonaria por el uso de influencer y, por el otro, el triunfo de un candidato a gobernador se lo atribuyen a la intervención diaria de otra influencer, que al mismo tiempo es su esposa.

Se explica el primer caso:

El 5 de junio, a una hora de la jornada electoral, más de 100 influencers a través de historias de Instagram, una red social muy distinta en su uso que Twitter, manifestaron su apoyo al PVEM, a través del portal de noticias Proceso (2021), se dio a conocer este hecho: Como en 2015, conductores, actores e influencers llamaron a votar por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por lo que este partido violó la veda electoral a través de figuras públicas para hacer proselitismo. Hace seis años en alianza con el PRI, ahora coaligado con Morena. A través de sus cuentas de Instagram, el sábado 5 de junio, a unas horas de la jornada electoral de ese domingo, influencers como Nabile Guerra, Ana Claudia Cabrera, Paulina Hernández, los youtubers AlexXxStrecci y Sir Potasio, además del exintegrante de Acapulco Shore, Fernando Lozada, publicaron propaganda a favor de este instituto político.

Este hecho provocó que diversos partidos políticos nacionales como el Partido de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Fuerza por México, promovieran ante el INE procedimientos de queja, asimismo, de manera oficiosa, dicha autoridad electoral administrativa, aperturó un procedimiento sancionador en contra del PVEM, en el que le impuso una sanción económica equivalente a \$40,933,568.00, es importante analizar las actuaciones que fundaron no solamente la multa sino la motivación de la misma, el INE hizo la valoración de la siguiente manera, según lo expresado en la sentencia SUP-RAP-172/2021 (p. 9-14):

1. Recabaron las contestaciones de la mitad de los influencers.
2. Concluyó que si bien se trató de un ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales, existió demasiada similitud de acciones y respuestas a los emplazamientos.
3. Que los personajes tienen una gran cantidad de seguidores.
4. Se infirió que se trató de una campaña estructurada.
5. Se estudió la metodología de publicación en la plataforma de Instagram, donde se dio cuenta que una mención causa una notificación a la cuenta de dicha red social del PVEM.
6. Se solicitó a 30 proveedores del INE para que realizaran una valoración del costo de mención o publicación en las historias de los influencers, esta actuación representa en comparación a otras materias del derecho, a un peritaje, porque se solicitó la experticia en materia digital en virtud de que no está establecida en la ley ningún mecanismo para su valoración y, así la autoridad electoral estuviera en condiciones de cuantificar el precio de contratación de los influencers por parte del PVEM.
7. No hubo pruebas de que el Partido sancionado hubiera realizado acciones para deslindarse de dichas publicaciones.
8. El INE consideró un fraude a la ley por parte del PVEM, al ampararse con el ejercicio de la libertad de expresión.

Dicha sanción fue impugnada por el PVEM, y entró al estudio del fondo de dicha controversia la Sala Superior del Tribunal Electoral, el partido político pretendía ser absuelto de la sanción, argumentando que ellos no tenían por qué tener responsabilidad por comportamientos de terceros, en este caso de influencers, en ejercicio de su libertad de expresión.

La Sala Superior, mediante la sentencia del expediente SUP-RAP-172/2021, determinó confirmar la sanción impuesta por el INE, la autoridad jurisdiccional confirma y determina como legal un método de sanción en materia de expresión en redes sociales, ésta consiste en una apreciación concatenada de diferentes probanzas como lo son la existencia de un supuesto guion, declaraciones de influencers que afirman haber

recibido dinero y, la similitud en las ideas en las diferentes historias de los influencers, lo que desecha la presunción de espontaneidad de los ciudadanos de manifestación a través de redes sociales; llegando a la conclusión de que el PVEM tiene responsabilidad por esas manifestaciones de ideas.

Respecto al segundo caso:

En Nuevo León, Samuel García fue candidato a la gubernatura por el Partido Movimiento Ciudadano, pero hay una singularidad con éste, se encuentra casado con una influencer conocida como Mariana Rodríguez, con más de millón y medio de seguidores, followers, en la red social Instagram.

El INE determinó sancionar por un monto de \$27,800,000.00 por las menciones en apoyo de Samuel García, su esposo, a través de sus “Historias” en Instagram, en virtud de un procedimiento en materia de fiscalización que derivaba de denuncias presentadas por distintos partidos políticos y ciudadanos, el INE determinó que las menciones debieron reportarse como gasto de campaña y que, no resultaban publicaciones acordes a la libertad de expresión, ni resultado del principio de espontaneidad. El INE consideró lo siguiente:

“Las publicaciones de Mariana Rodríguez Cantú que se realizaron durante la campaña electoral de Samuel Alejandro García Sepúlveda, a través de sus redes sociales, van mucho más allá de la simple difusión de las ideas u opiniones de una ciudadana con relevancia pública o de la esposa del candidato, pues en todo momento realizó llamados al voto y promovió las propuestas y proyectos del entonces candidato, por medio de una difusión masiva, constante y sistemática, lo que es totalmente contrario a la espontaneidad de las redes sociales como parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión... el supuesto ejercicio del derecho de libertad de expresión de Mariana Rodríguez Cantú como cónyuge del candidato, atentó contra la equidad de la contienda electoral...” (SUP-RAP-180/2021, p.20-21) Esta fue la motivación para que la autoridad electoral determinara una sanción hacia el Par-

tido Movimiento Ciudadano y Samuel García, ya en ese entonces, el candidato ganador por la gubernatura de Nuevo León, se trató de un razonamiento jurídico basado en que si bien, la influencer tiene un derecho a la libertad de expresión, también lo es que sus publicaciones tuvieron un gran impacto y, rompen cualquier alegato de espontaneidad, en virtud de que fue muy claro el objetivo de las publicaciones, el posicionamiento político de su esposo.

Dicha sanción fue impugnada, por lo que entró al estudio la Sala Superior del Tribunal Electoral, dicha controversia recayó en el expediente SUP-RAP-180/2021 y Acumulados, cuya sentencia fue dejar sin efectos la sanción impuesta por el INE, en esta resolución definitiva, se encuentran nuevos razonamientos jurídicos en comparación a los dos casos expuestos, sobre los influencers en el contexto electoral, dichas consideraciones de derechos se resumen en las siguientes ideas:

1. El INE no fundó ni motivó debidamente, porque el razonamiento de dicha institución no derrotó suficientemente la presunción de espontaneidad, ni tomó en cuenta el vínculo matrimonial con el candidato ganador a la gubernatura de Nuevo León.
2. Que Mariana Rodríguez sea influencer por su más de millón y medio de seguidores, no debe ser elemento para limitar la libertad de expresión o de sus derechos políticos en un proceso electoral, sobre todo, representa un argumento no condicional cuando se trata de un apoyo a su esposo.
3. Que el nombre de Mariana Rodríguez esté registrado con fines de lucro, no debe ser argumento para desvirtuar una presunción de espontaneidad.

La Sala Superior consideró que no se le puede restringir el ejercicio de la libertad de expresión por realizar publicaciones diarias, ya que se trata de un apoyo legítimo a su esposo, sobre dicha restricción manifiesta la autoridad jurisdiccional en su sentencia SUP-RAP-180/2021 y Acumulados (p. 75): Una autoridad no puede limitar la libertad de expresión por capricho o por con-

veniencia, sino que debe estar sustentada en una norma que lo permita, ya que ha sido criterio reiterado de los tribunales constitucionales que esas restricciones deben constar en una norma jurídica.

Si bien la naturaleza de los dos casos en el proceso electoral del 2021, el del PVEM frente el de Mariana Rodríguez, son distintas, ya que por un lado, se sanciona a un partido por la publicación sistemática y atípica, es decir, desechando un argumento de espontaneidad en la expresión de las ideas, en virtud de que una cantidad de influencers mostraron su apoyo a un partido político de manera similar y, por el otro lado, se absuelve de la responsabilidad de un partido político porque la autoridad jurisdiccional acepta el argumento de espontaneidad a través de la redes sociales, en virtud de que se trataba de un apoyo legítimo por ser el candidato su esposo.

De lo anterior se infiere que si bien las publicaciones si son típicas, a diferencia del caso del PVEM, porque siempre publicó en favor de Samuel García abanderado del Partido Movimiento Ciudadano (MC), no valora la sistematización de sus publicaciones, en razón de que cada historia, mención en redes o publicación, iba en el sentido de un apoyo, posicionamiento y alusión al voto, a favor de MC, ya que se trataba de una campaña paralela digital en favor de Samuel García, quien tenía un propósito claro, el triunfo electoral, se favoreció al derecho de la libre expresión y no a la equidad de la contienda electoral, sin valorar esa sistematización de estrategia digital, el argumento base fue, el vínculo afectivo con el candidato, porque era su esposo.

Conclusiones

Los procesos electorales son cambiantes, surgen problemáticas para asegurar una equidad en las contiendas partidistas, las autoridades electorales administrativas y las jurisdiccionales, cada vez resuelven asuntos más complejos que los anteriores, los partidos políticos y los candidatos tienen un objetivo, el posicionamiento para llegar a un triunfo electoral.

Con base en un análisis comparativo, con la ex-

posición de los casos se concluye que se requiere un marco normativo, que regule claramente el uso de las redes sociales en los contextos electorales, sin llegar a la restricción injustificada o inconstitucional del ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales. Las redes sociales son un gran instrumento de posicionamiento de las ofertas políticas y, los influencers cada vez tendrán mayor participación en procesos electorales, tanto para el posicionamiento político como para la invitación al voto, se está viviendo el inicio de una política basada en interacciones digitales o de redes sociales como Twitter, Facebook o Instagram.

El 2021 sirvió de lección a los partidos políticos sobre qué hacer y qué no hacer en el uso de los influencers para sus propósitos electorales, los criterios jurisdiccionales dictan lo que no deben hacer, como por ejemplo, no usar un guion, no usar las mismas frases, no hacerlo de manera sistemática, una contratación más informal y en efectivo para acreditar una espontaneidad; o también no se puede asegurar que en el futuro no se vaya a argumentar el vínculo de amistad o parentesco, como parte de un apoyo en redes sociales, por parte de un influencer a determinado candidato o candidata, y así ser absuelto de una sanción como se alegó en el caso de Mariana Rodríguez, porque existía un vínculo matrimonial y por lo tanto afectivo y, así no existía una obligación en materia de fiscalización.

También abre la puerta a que el esposo o esposa de un candidato pueda realizar publicaciones y armar estrategias digitales electorales, sin responsabilidad u obligación de fiscalización, y esto puede incentivar la idea de contraer matrimonio temporalmente con un o una influencer para llegar a un triunfo electoral; los partidos políticos cambian en sus quehaceres electorales y, éstas son ideas que ya pueden estar en la mesa de aspirantes para el año 2024.

Asimismo, se reflexiona qué pasará si un influencer decide ser candidato, ¿se podrá sancionar por apoyarse a sí mismo en las redes sociales?, ¿se va a cuantificar sus menciones o su publicidad desde su perfil de Instagram o Facebook?, el vínculo es hacia él mismo, ¿Sería

absuelto como en el caso de Samuel García en el que su esposa diariamente lo apoyaba en redes sociales?

Existe un gran reto legal del que todos los poderes son parte, en el que se requiere de lo siguiente:

1. Definir jurídicamente lo que es un influencer.
2. Establecer reglas básicas para la medición de impacto, no todos los seguidores de los influencers son de un determinado distrito electoral, municipio, entidad federativa o del país.
3. Definir jurídicamente la espontaneidad de las expresiones digitales.
4. Responder a la pregunta: ¿Se le va restringir el derecho de manifestar sus ideas políticas a un influencer? ¿No sería discriminatorio restringir a un influencer y no a un militante o simpatizante de un partido político?
5. Las sanciones económicas deben estar fundadas en algún tipo de tabulador establecido por la ley, y no en meras opiniones de profesionales, porque cada influencer tiene su temática y seguidores en determinados lugares. Los procedimientos sancionadores no pueden motivarse en presunciones e inferencias de determinadas pruebas, sino en un marco normativo preciso para estar en condiciones de imponer debidas sanciones.

Referencias

Animal Político. (6 de junio de 2015). Famosos hacen propaganda a favor del Partido Verde, a un día de la elección. *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2015/06/famosos-hacen-propaganda-a-favor-del-partido-verde-a-un-dia-de-la-eleccion/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). México: H. Congreso de la Unión. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (13 de noviembre de 2007). DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obte-

nido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007

García Ramírez, S., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Gómez Nieto, B. (2018). El influencer: herramienta clave en el contexto digital de la publicidad engañosa. *Methaodos Revista de Ciencias Sociales*, 149-156.

Jurisprudencia 19/2016. (s.f.). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*. México. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?i-dtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=libertad,-de,expresion>

Orozco Henríquez, J. (2016). *Tratado Constitucional*. México: Porrúa.

Proceso. (6 de junio de 2021). Con ayuda de influencers, el Partido Verde viola la veda electoral... otra vez. *Proceso*. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2021/6/6/con-ayuda-de-influencers-el-partido-verde-viola-la-veda-electoral-otra-vez-265367.html>

Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *LIBERABIT*, Pp. 71-78.

Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición). México: McGrawHill.

SRE-PSC-0251-2015. (2015). *Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación*. México. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0251-2015.pdf>

SUP-JRC-0071-2014. (2014). *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0071-2014.pdf

SUP-RAP-172/2021. (2021). *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/172/SUP_2021_RAP_172-1067502.pdf

SUP-RAP-180/2021 Y ACUMULADOS. (2021). *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0180-2021.pdf

Tesis 2a. CV/2017. (s.f.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época*. México: Libro 43, Tomo II, Junio de 2017. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014519>